

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL **ESTADO** LIBRE Υ SOBERANO TAMAULIPAS. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-157

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona una segunda parte, al párrafo cuarto, del artículo 3°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho de los alumnos que cursen su educación básica a recibir uniformes y útiles escolares gratuitos, según determine la Secretaría de Educación, conforme a los presupuestos que apruebe el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo; y se deroga el segundo párrafo, del artículo 43, de la Ley de Desarrollo Social del Estado, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora se allegue de los elementos necesarios, a fin de normar su criterio plenamente y emitir la opinión definitiva sobre la procedencia o improcedencia del referido asunto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre del año 2017 DIPUTADA PRESIDENTA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTÚ MANZANO

SUSANA HERNÁNDEZ FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AUTORIZA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEFINITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA SEGUNDA PARTE, AL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 3°, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE ESTABLECER EL DERECHO DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN SU EDUCACIÓN BÁSICA A RECIBIR UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS, SEGÚN DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFORME A LOS PRESUPUESTOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL EJECUTIVO; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE ALLEGUE DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, A FIN DE NORMAR SU CRITERIO PLENAMENTE Y EMITIR LA OPINIÓN DEFINITIVA SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL REFERIDO ASUNTO.